



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500671971**



20175500671971

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION
CL 9 NO. 32A-57
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28610 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28610 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74958** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803158E**; contra **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. **830121442-2**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74958** del **21/12/2016**, contra **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. **830121442-2**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74958 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803158E, contra TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74958 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803158E, contra TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2.

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74958 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803158E, contra TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74958 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803158E, contra TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74958** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803158E**, contra **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. 830121442-2.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74958** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. **830121442-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74958 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803158E, contra TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2.

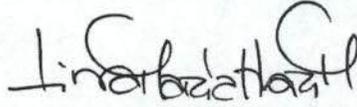
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 830121442-2**, ubicado en **BOGOTA / D.C.**, en la **CL 9 NO. 32A-57**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



28610

29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY

RESOLVED, THAT THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY

DO HEREBY AUTHORIZE THE PRESIDENT AND VICE PRESIDENT

TO EXECUTE ALL SUCH INSTRUMENTS AND TO TAKE ALL SUCH

ACTIONS AS MAY BE NECESSARY TO CARRY OUT THE PURPOSES

COMMISSIONER OF REVENUE

[Signature]

STATE OF NEW YORK

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal



LA MATRÍCULA MERCANTIL ESPECIALIZADA SEGUROS Y COMPAÑÍAS EN LOS
 ESTADOS UNIDOS AMERICANOS.
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CDB.CO/VERCO
 FECHAS QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE ASESORAR DESDE SU CASA O
 OFICINA DE FARMACIA, FARMACIA Y SEÑALA EN LA OFICINA DE
 PARA SU SEGUIMIENTO DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CDB.CO/VERCO/CERTIFICADOSELECCIONADOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PERSEVERANCIA LEGAL O INSCRIPCIÓN DE
 DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
 ENVIAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
 A LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

POPULARIADO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007

GRUPO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2008 HASTA EL: 2015
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
 LA MATRÍCULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
 EL PROCESO DE LIQUIDACION, (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULOS 019
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : TRANSPORTADORA VITTRANS LIMITADA - EN LIQUIDACION
 NO. : 83021242-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
 DE BOGOTA, BOGOTA COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

GRUPO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2003
 RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 24 DE MAYO DE 2007
 ACTIVO TOTAL : 47,850,000
 TITULO EMPRESA : MICROEMPRESA

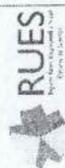
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 9 NO. 32A-51
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CL. 9 NO. 32A-51
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 CERTIFICADO :



QUE LA SOCIEDAD DE LA RESEÑA TENGA LA MATRÍCULA MERCANTIL
 QUE LE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
 AUTOMOTOR EN LA MUNICIPALIDAD DE CAUCA.
 CONSTITUCION: QUE POR RESOLUCION FISCAL NO. 0001677 DE NOTARIA 12 DE
 BOGOTA D.C. DEL 9 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2003 BAJO
 EL NUMERO 20621856 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
 TRANSPORTADORA VITTRANS LIMITADA.
 QUE LA SOCIEDAD SE HUBO DISEÑADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 21 PARAGRAFO
 PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA
 ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 00000919 DEL LIBRO IX,
 EN COMERCIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.
 CERTIFICADO :

RESEÑA: B.P. NO. BOGOTA, CAUCA
 0004566 2003/11/10 0012 BOGOTA D.C. 2004/03/21 BOGOTA
 0000397 2004/03/21 0012 BOGOTA D.C. 2004/03/21 BOGOTA
 0000194 2006/02/08 0012 CALI VALLE DEL CAUCA 02/10 0108224
 0001942 2006/06/05 0012 BOGOTA D.C. 2006/07/29 0108198
 0003741 2006/10/06 0012 BOGOTA D.C. 2006/10/09 01082722

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETOS : A. EL
 SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA AUTOMOTOR EN EL
 TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR EN
 GENERAL, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD, PARA LA
 CUAL PODRA PRESTAR EL SERVICIO BIEN CON VEHICULOS DE SU PROPIEDAD
 O CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE AFILIADOS Y/O DE ASOCIADOS. B. LA
 ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE
 TRANSPORTE DE CARGA AUTOMOTOR, EL ARRENDAMIENTO DE RIGIDOS EQUIPOS
 AUTOMOTORES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA. C.
 LA OPERACION DE COMPAROS DE MANTENIMIENTO O DE REPARACIONES PARA
 VEHICULOS AUTOMOTORES A LA EMPRESA, CON DESPACHO A LA IMPORTACION DEL
 CHASISIS, REVESTOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL
 EQUIPO ADECUADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE
 TRANSPORTE DE CARGA. E. LA CONSTRUCCION DE ESTACIONES, (SIC) Y
 ESTACIONES DE SERVICIO Y EDIFICIOS DESTINADOS A GARANTAR O PROMOVER
 PARA CARGA. F. LA EXPLOTACION DE EMBAJES O DISTINTIVOS PARA LOS
 VEHICULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. G. LA
 CONTRATACION DE SEGUROS DE TODA CLASE DE RIZGA. LA PRESTACION
 DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA AUTOMOTOR. H.
 PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA
 DE COMBUSTIBLES O DERIVADOS DEL PETROLIO, DE PRODUCTOS QUIMICOS Y
 TODOS LOS HIERRO-QUEMOS QUE TENGAN QUE SER TRANSPORTADOS EN
 CONTENEDORES, COMO TAMBIEN TODOS MODELOS LIQUIDOS YA SEAN DE
 CARBONATOS, EL ESTADISTICO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN
 NACIONAL E INTERNACIONAL. EL DESARROLLO DE SERVICIOS SOCIALES
 SOCIALES PARA PROMOVER PARTES DE OTRAS EMPRESAS, ASISTIR A REUNIONES
 PERSONAS INTERESADAS O ACCIONARIAS DE SU SECTOR, ASISTIR A REUNIONES
 TIPO DE TRANSPORTE, TAMBIEN PODRA SUCEDERSE TODA CLASE DE
 CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE TENGA QUE VER CON EL
 DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD, ADENAS PARA DAR O
 TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERESES QUE TENGAN OBJETO
 RELACIONADO CON LOS DESCRITOS EN LOS APARTES ANTERIORES.
 ADQUIRIR BIENES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, PERMUTARLOS
 O GRAVARLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, VENCERLOS O LLEVAR LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

REPRESENTACION DE FIRMAS NOTACIONALES O EXTRANJERAS. PARA DAR O
RECIBIR MULTAS O PENAS. HACER IMPRESIONES EN
SOTERAS. RECIBIR LOS BILLETES NUMERALES Y DAR EN PRONDA LOS
BIENES MUEBLES. SE EJECUTE BREVE AUTORIZACION DE LA JUNTA
DIRECTIVA. LA NEGOCIACION Y COLOCACION DE POLIZAS DE SEGUROS.
CERTIFICACIONES DE AMOROS, CIRCULAS Y OTRAS Papeles PROPIOS Y
ORGANIZAR TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS PROPIOS Y
DE LOS AFILIADOS, CEPAR TALLERES PARA CONSTRUCCION DE TRAILER
PARTES DE AUTOMOTORES Y CARPINTERIA. CREAR TALLERES DE
MANTENIMIENTO, SERVICIOS, CAMBIO DE ACETES Y LLANTAS, EN
DESAARROLLO DE LOS OBJETOS AMORTIZABLES, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR
O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA
EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CAMION POR CAMIONERA)
CAPITAL Y SOCIOS: \$35,800,000.00 DIVIDIDO EN 35,800.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
BURSOS DIVIDIO C.C. 000000017013729
NO. CUOTAS: 30,798.00 VALOR: \$307,880,000.00
BURSOS RINAO VIRGINIA ANDREA T.I. 000093622703514
NO. CUOTAS: 5,012.00 VALOR: \$50,120,000.00
TOTALES VALOR: \$358,000,000.00

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1165 DEL 15 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 22 DE
MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 102636 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMO UNO EN EL PROCESO EJECUTIVO DE
REPOSICION DE FIRMAS NOTACIONALES A COLOMBIA S.A. BEVA COLOMBIA, COMITA
TRANSNORSA OITRANS LIMITADA OVIDIO BURGOS, SE DECRETO EL EMBARGO
DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
LIMITE DE LA HERIDA \$21,750,000
CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL
TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REPRESENTARA EN SUS FALTAS, REGLUTAS,
TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS FACULTADES DE, ESTE
LLEGADO EL CASO.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001647 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL
9 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO
00818155 DEL LIBRO IX, FUE (IRON) INSCRIBIDO (S): IDENTIFICACION

GERENTE
BURGOS OVIDIO C.C. 000000017013729
NOMBRE
FUE (IRON) NOMBRAO (S): IDENTIFICACION
SUBGERENTE
NOMBRE
FURGERO JAIR C.C. 000000019312225

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA
SUICIENTE QUE LO REPRESENTARA EN SUS FALTAS, REGLUTAS O
TEMPORALES. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. CUMPLIR Y HACER
CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B. LLEVAR
LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA, HACER USO DE LA HERIDA SOCIAL.
C. CELEBRAR LIBREMENTE ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

DOSIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$200,000,000.00) EJECUCION
HECHA DE LOS ARRENDAMIENTOS O MARIATOS DE VEHICULOS, OYS EUEVA
CELEBRAR POR CUALQUIER CUANTIA, D. NOMBRAO LOS EMPLEADOS DE LA
SOCIEDAD Y REMOVERLOS LIBREMENTE, ASI COMO LOS TRABAJADORES Y
SEÑALES FUNCIONES Y DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA.
E. APOYAR LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES A CARGO DE LA EMPRESA O A SU FAVOR REPRESENTADOS
CON EL SELLO DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR AUTORIZACION
FISCAL, BALANCES MENSALES DE PUEBLO A CARGO DE LA JUNTA
DIRECTIVA, OTRAS FORMAS DE INFORMACION DEL DESARROLLO DE LOS
CARGOS, ASI COMO TAMBIEN COMO LOS PRIMEROS JUNES (30 DIAS DE
PROYECTOS DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LUC. INFORMES
SEMESTRALES SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS. G. CONVOCAR
EXTRAORDINARIAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS Y A LA JUNTA
DIRECTIVA, CUANDO ASI LO ESTIENE CONVENIENTE. H. LAS DEMAS QUE SE
RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y SEAN COMPATIBLES CON EL
CARACTER DE GERENTE. I. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LAS
AUTORIDADES FUNCIONARIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y POLITICAS
EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE CONFERIR PODERES
ESPECIALES AL EFECTO. J. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: OITRANS
NO. CUOTAS: 010277161 DE 26 DE MAYO DE 2003
NOMBRAO DE LA MATRICULA: EL 14 DE MAYO DE 2003
ULTIMO ANO RENOVADO: 2007
DIRECCION: CL. 9 NO. 32A-57
TELEFONO: 4057980
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4464 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL
23 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 112783 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16
CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO NO. 080915 DE BANCO BCS S.A. CONTRA TRANSNORSA
OITRANS S.TCA. Y OVIDIO BURGOS SE DECRETO EL EMBARGO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0895 DEL 14 DE JULIO DE 2016 INSCRITO EL 26 DE
AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155784 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR NO. 110014603016200400915 DE BCS S.A. CONTRA TRANSNORSA
OITRANS LIMITADA - EN LIQUIDACION, SE DECRETO EL EMBARGO DEL
ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENIENDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUE HAN
EN FIRME DIA 110 DIAS HANLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE APLICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CARGA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALIDAD DE
FUNDAMENTACION EN NINGUN CASO ***
*** LAS SIGUIENTES DATOS SON DE NUESTRO SISTEMA INFORMATIVO ***
INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para los efectos de la entidad del Estado.

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO KIP DE LA OPERACION EMPRESARIAL DE BOGOTA, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2003
FECHA DE PAGO DE INSCRIPCION Y PUBLICACION DISTRICTAL : 27 DE MARZO DE 2003

SEÑOR EMPRESARIO, SU SU EMPRESA TIENE ACTIVAS INFERIORES A 30.000.000.000 COPES, A RECIER UN DESGUARTE EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES, JETEO SEGUNDO AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 500 EN EL DE 2003.

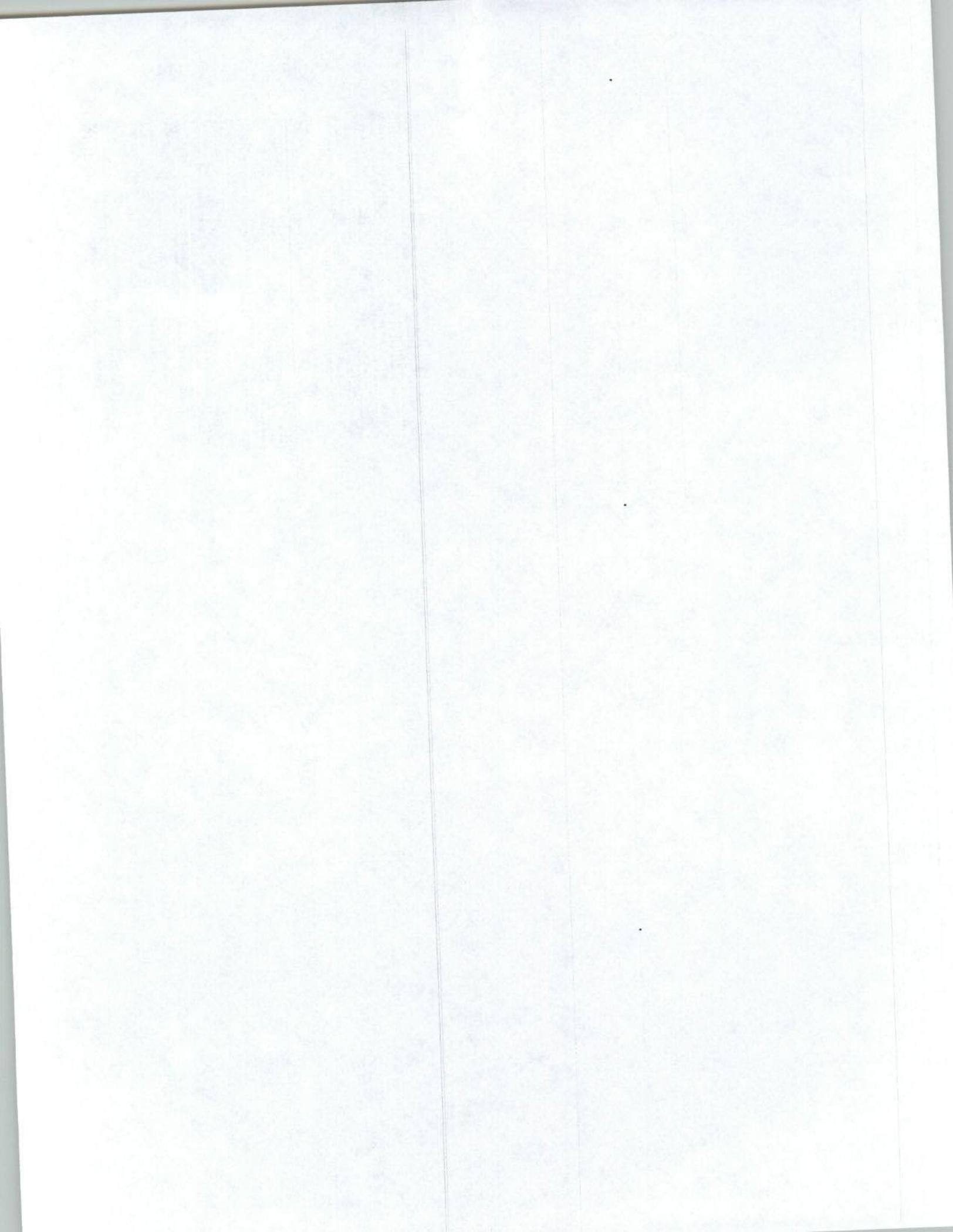
REPERTE, INTERESA A MEN. SUPERINTENDENCIA, GOBIERNO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA DEBIDA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, ESTOS ESTADOS...

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION AJUDICIAL DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTENTICIDAD COMPLEMENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INCORPORANDO A UNO CUALQUIER CODIGO DE VERIFICACION POR ESTE CERTIFICADO POR GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FINAN. MECANICA DE COMERCIO CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTOMATIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.





Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Administración y

El SIT requiere su consentimiento explícito en el sistema, por favor verifique la información.

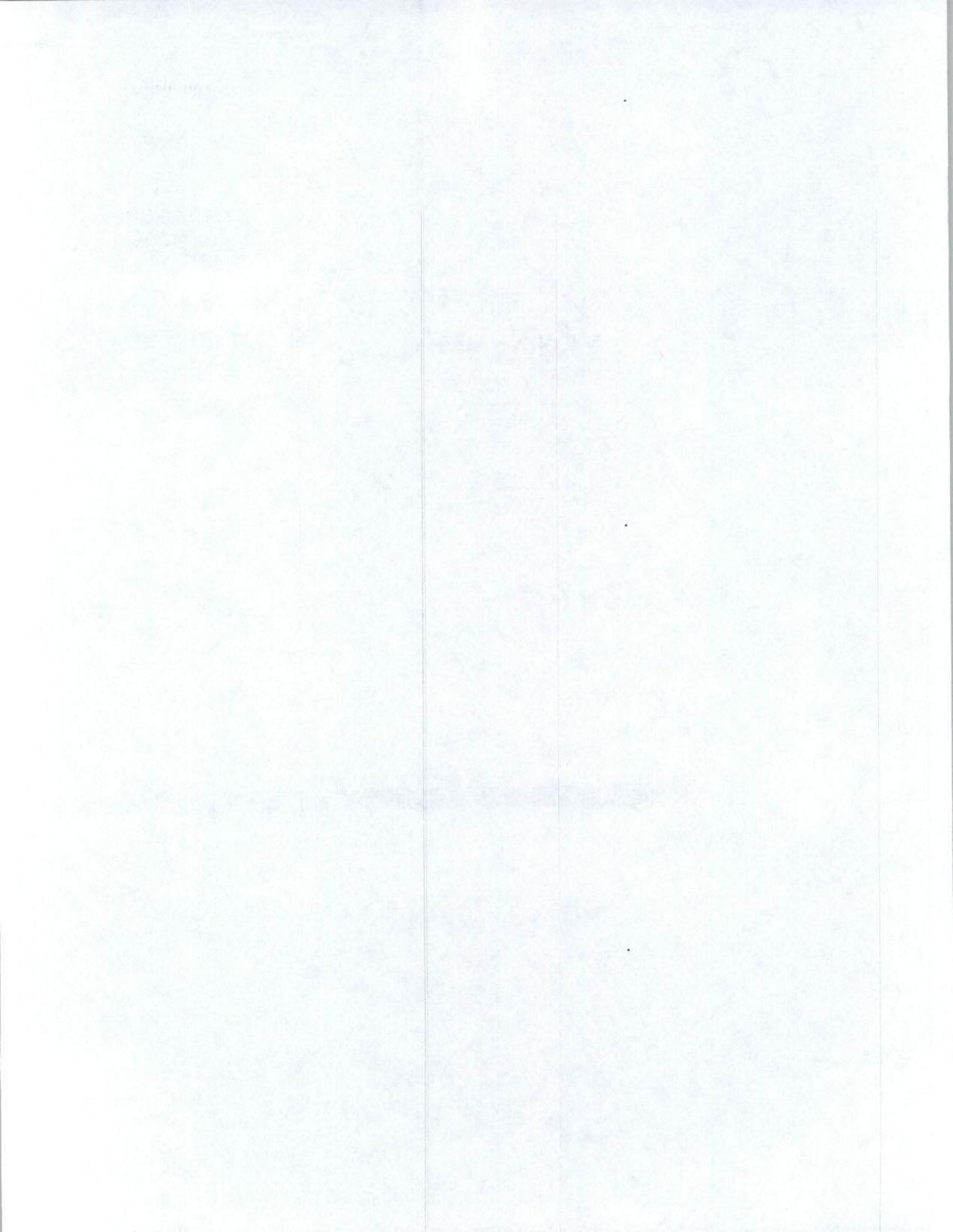
Por favor avance al inicio del SIT al clicado a resultados.

Casillo de búsqueda

1007: 02012144



Nota: Los campos con * son requeridos.



  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301214422
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	AVDA. 22 No. 121 70/94
TELÉFONO	2989859
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2981631 -
REPRESENTANTE LEGAL	OVIDIOBURGOS
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i></p> <p><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1130	04/05/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

1000
1000

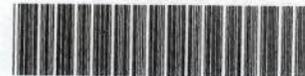
1000
1000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671971



20175500671971

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION ✓
CL 9 NO. 32A-57 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28610 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

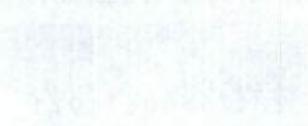
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1970



ADMINISTRATIVE INFORMATION

The following information is provided for your information and is not to be used for any other purpose. This information is for your use only and is not to be distributed to any other person.

John C. [Name]

John C. [Name]

John C. [Name]

1970



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785178005CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA OVITRA/
LTDA EN LIQUIDACION

Dirección: CL 9 NO. 32A-57

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reside		Fallecido		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha	Cesar Bernat		Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R D
	8 JUL 2017						
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
CC: 32457106 54172 96 26 720-59 / 720-57							

